

ORDEN TSF/ /2018, de 17 de diciembre, por la que se garantiza el servicio esencial de transporte de viajeros por ferrocarril en Cataluña (servicios de cercanías y regionales) que presta la empresa Grupo Renfe.

Vista la comunicación de huelga presentada por el sindicato CGT en la empresa Grupo Renfe (con registro de entrada de 10 de diciembre de 2018) que está prevista para el día 21 de diciembre de 2018, desde las 0.00 hasta las 23.00 horas, y que afecta todo el personal que presta servicios en la empresa;

Vista la comunicación de huelga presentada por el sindicato CCOO en la empresa Grupo Renfe (con registro de entrada de 10 de diciembre de 2018) que está prevista para los días 21 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, de 0.00 a 23.00 horas, y que afecta todo el personal que presta servicios en la empresa;

Visto que el servicio de transporte de viajeros por ferrocarril que presta la empresa Grupo Renfe se tiene que considerar un servicio esencial para la comunidad, ya que su interrupción afectaría bienes y derechos protegidos constitucionalmente, como son el derecho al traslado y a la libre circulación, según indica el artículo 19 de la Constitución;

Visto que el servicio de cercanías que ofrece la empresa Grupo Renfe atiende un gran número de usuarios que ha ido creciendo de forma constante en las poblaciones del Barcelonès y las comarcas circundantes y también en el área interior de Barcelona, en Girona y Tarragona y sus áreas de influencia respectivas y, en el caso del servicio regional, en el resto de Cataluña; y visto que, a pesar de que en algunos casos hay medios de transporte alternativos, la gran cantidad de desplazamientos obliga a mantener en funcionamiento estos servicios;

Visto que la autoridad gubernativa tiene que dictar las medidas necesarias para mantener los servicios esenciales, teniendo en cuenta que esta restricción tiene que ser justificada y proporcional al ejercicio legítimo del derecho de huelga que reconoce el artículo 28.2 de la Constitución;

Visto que, como en órdenes anteriores en las cuales se han fijado servicios mínimos para esta misma empresa, se tiene que tener en cuenta la diferente intensidad de uso que los usuarios hacen de este medio de transporte a lo largo del día, se hace necesario establecer diferentes franjas horarias durante la jornada de huelga: por un lado, las llamadas horas punta, que van desde las 6.00 hasta las 9.30 horas y desde las 17.00 hasta las 20.30 horas, y durante las cuales, vista la incidencia de uso más alta, queda justificado garantizar el funcionamiento del servicio con un porcentaje superior; y, por otro lado, las llamadas horas valle, que coinciden con el resto de la jornada y durante las cuales se garantiza el servicio con un porcentaje inferior. Estos servicios mínimos se justifican por el desarrollo de huelgas anteriores con estas proporciones, que han conciliado de manera equilibrada el derecho constitucional a la huelga y el servicio esencial al transporte de la ciudadanía;

Vistas las razones expuestas en el párrafo anterior, los servicios mínimos que se tienen que fijar son un 33% del servicio habitual durante el tramo que coincide con las horas valle y un 66% del servicio habitual durante el tramo que coincide con horas punta. En todos los casos se tiene que mantener el servicio indispensable para poder ofrecer la infraestructura imprescindible para el funcionamiento de los servicios mínimos señalados. Estos servicios mínimos son los que se han establecido en los últimos años y que han ponderado adecuadamente los servicios esenciales a la ciudadanía y el ejercicio del derecho fundamental de huelga;

Considerando que en huelgas anteriores de características análogas en esta empresa se dictaron la Orden TSF/190/2018, de 25 de octubre; la Orden TSF/125/2018, de 24 de julio; la Orden TSF/217/2017,

de 19 de septiembre; la Orden TSF/166/2017, de 25 de julio; la Orden TSF/143/2016, de 6 de junio y la Orden TSF/32/2016, de 22 de febrero, que se tienen que considerar como antecedentes;

Visto que se ha pedido informe a la Dirección General de Transportes y Movilidad del Departamento de Territorio y Sostenibilidad;

Visto que se ha solicitado a las partes sus propuestas de servicios mínimos, tal como consta en el expediente;

Visto lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 170.1.y) del Estatuto de autonomía de Cataluña; el artículo 10.2 del Real decreto ley 17/1977, de 4 de marzo; el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, de la Generalidad de Cataluña, y las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio,

Ordeno:

#### Artículo 1

La situación de huelga anunciada por los sindicatos CGT y CCOO en la empresa Grupo Renfe que está prevista para los días 21 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, desde las 0.00 hasta las 23.00 horas, y que afecta todo el personal que presta servicios en la empresa en el ámbito territorial de Cataluña, se entiende condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos siguientes:

Servicios de cercanías y regionales en Cataluña.

Tramos de huelga que coinciden con las horas valle: 33% del servicio.

Tramos de huelga que coinciden con las horas punta: 66% del servicio.

Servicios complementarios.

En cualquier caso, se tiene que prestar el servicio indispensable de infraestructura para que se pueda hacer efectivo el servicio de transporte.

#### Artículo 2

La empresa, una vez escuchado el Comité de Huelga, tiene que determinar el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos que establece el artículo anterior, excluido el del Comité de Huelga. Estos servicios mínimos los tiene que prestar, preferentemente, si lo hay, el personal que no ejerza el derecho de huelga. La empresa se tiene que asegurar que las personas designadas para hacer los servicios mínimos reciban una comunicación formal y efectiva de la designación.

#### Artículo 3

El personal destinado a cubrir los servicios mínimos que determina el artículo 1 está sujeto a los derechos y los deberes que establece la normativa vigente.

#### Artículo 4

Las partes tienen que dar suficiente publicidad a la huelga para que la ciudadanía tenga conocimiento.

#### Artículo 5

Notifíquese esta Orden a las personas interesadas para su cumplimiento y remítase al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su publicación.

Barcelona, 17 de diciembre de 2018

Chakir El Homrani Lesfar  
Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias